



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(Nº 074)

14 JUN 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA VIOLETA" RNSC 104-16**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA VIOLETA" RNSC 104-16**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La Dirección Territorial Andes Occidentales, mediante memorando No. 20166030001303 de 07/09/2016, remitió la documentación presentada por el señor **ANDRES URIBE MEJIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.382.076, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA VIOLETA**" a favor de los predios denominados "Paraje San Agustín", inscrito bajo el folio de matrícula No. 035-13904, que cuenta con una extensión superficial aproximada de 50 metros de frente por 70 metros de fondo (3500 m² Aprox.), y Lote de Terreno también denominado "Paraje San Agustín" con folio de matrícula inmobiliaria No. 035-13584, que cuenta con una extensión superficial de 3200 m², ubicados en la vereda San Agustín del municipio de Urrao, departamento de Antioquia, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 17 de agosto de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao (fls. 9-11).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 245 de 10 de octubre de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA VIOLETA**" a favor de los predios inscritos bajo los folios de matrícula No. No. 035-13904 y No. 035-13584, solicitada por el señor **ANDRES URIBE MEJIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.382.076 (fls. 12-14).

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 12 de octubre de 2016, al señor **ANDRES URIBE MEJIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.382.076, a través del correo electrónico lasidex123@gmail.com aportado por el solicitante para tales fines (f. 15).

II. SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS ADICIONALES

Que dentro del Auto No. 245 de 10 de octubre de 2016, se le requirió a la solicitante del registro allegar copia de la Escritura Pública No. 172 de 05 de marzo de 2015, otorgada en la Notaría Única de Urrao, mediante la cual se constituyó el Fideicomiso Civil, con el fin de verificar en qué consiste la condición y evaluar con mayor precisión la viabilidad del trámite de registro.

Que mediante correo electrónico de 12 de octubre de 2016 (fl. 16), el solicitante del registro remitió copia de la Escritura Pública No. 172 de 05 de marzo de 2015 (fls. 17-21), con el fin de identificar la condición del Fideicomiso constituido, de ahí que se corroboró que la condición se cumplirá con la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA VIOLETA" RNSC 104-16**

muerte del actual propietario del predio inscrito bajo los folio de matrícula No. 035-13904, de ahí que mientras no suceda la condición, el titular del derecho real de dominio seguirá siendo del señor ANDRES URIBE MEJÍA.

Que mediante formato No. AMSPNN_FO_52, el 31/10/2016 se realizó la verificación del cumplimiento del requerimiento allegado, determinado la viabilidad para continuar con el trámite de registro. (fl. 22).

III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la en la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá CORPOURABÁ, fijado el 18 de abril de 2017 y desfijado el 03 de mayo de 2017 (fl. 52), remitido con radicado No. 2017-460-003381-2 de 09/05/2017 (fl. 51), y en la Alcaldía Municipal de Urrao, fijado el 17 de abril de 2017 y desfijado el 04 de mayo de 2017 (fl. 52), remitido mediante radicado No. 2017-460-003407-2 de 10/05/2017 (fl. 54), sin que se presentara intervención de terceros.

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Occidentales DTAO, realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. 20176030000343 de 23/03/2017 (fls. 42-45), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

1. Características generales del predio

Luego de realizada la visita técnica a los predios propuestos como RNSC LA VIOLETA se constató en campo que aunque la solicitud de registro se realizó a favor de los predios denominados "Paraje San Agustín", inscrito bajo el folio de matrícula No. 035-13904, que cuenta con una extensión superficial aproximada de 50 metros de frente por 70 metros de fondo (3500 m2 Aprox.), y Lote de Terreno también denominado "Paraje San Agustín" con folio de matrícula inmobiliaria No. 035-13584, que cuenta con una extensión superficial de 3200 mt2, solo se tuvo en cuenta para el presente concepto técnico el predio inscrito bajo el folio de matrícula No. 035-13904 que cuenta con una extensión de 3500 mt2 ya que es en este lote donde se evidenció la muestra eco-sistémica.

El predio Paraje San Agustín, a registrar como RNSC La Violeta, se encuentra ubicado en La vereda San Agustín, Municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, está registrado en el folio de Matrícula Inmobiliaria No 035-13904 expedido por la oficina del Circulo Registral de Urrao. El señor Andrés Uribe Mejía identificado con C.C. 71.382.076 es el actual propietario del referido inmueble, que posee un globo de terreno con extensión superficial de 3500 m² (tres mil quinientos metros cuadrados) según documentos anexos a la solicitud y se solicita registrar como RNSC LA VIOLETA.

La RNSC La Violeta hace parte de la cuenca del río Penderisco, está ubicada al costado occidental de la cordillera occidental en la vereda San Agustín, sobre los 2000 msnm aproximadamente, en jurisdicción del municipio de Urrao en el departamento de Antioquia.

h

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA VIOLETA" RNSC 104-16**

Los Linderos la Reserva La Rivera aparecen anotados en la Escritura Pública No. 172 del 15 de septiembre de 2009 de la Notaría Única del Municipio de Urrao, Antioquia y registrados en el folio de matrícula Inmobiliaria anotado anteriormente.

Ecosistema natural presente

La muestra de ecosistema que se conserva en la Reserva Natural de la Sociedad Civil La Violeta corresponde un parche de bosque secundario en proceso de recuperación natural y de bosque muy húmedo pre-montano (**bmh-PM**).



Figura 1. Registro fotográfico de visita DTAO (marzo 01 de 2017)

Flora

Según el sistema de clasificación de L. Holdrige la zona de conservación se encuentra en el rango de bosque muy húmedo pre-montano bajo **bmh-PM**. En cuanto a flora, el bosque andino o de niebla se caracteriza por su alto contenido de humedad que facilita la presencia de especies bio indicadoras de calidad del hábitat como musgos, líquenes, helechos y plantas epífitas como orquídeas y bromelias. Dentro de los documentos de solicitud de registro se incluyó una breve reseña¹ con un cuadro de las especies de árboles identificados en el predio, que no quedaron dentro del Concepto Técnico de la DTAO, pero se incluyen aquí por su importancia en el predio y para la conservación.

Nombre científico	Nombre vulgar
<i>Inga edulis</i>	Guamo
<i>Tabebuia chrysantha</i>	Guayacán amarillo
<i>Myrsine guianensis</i>	Espadero
<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo
<i>Baccharis brachylaenoides</i>	Chilco
<i>Miconia poeppigii</i>	Niguito
<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo
<i>Croton magdalenensis</i>	Drago
<i>Vismia baccifera</i>	Carate
<i>Hedyosmum bonplandianum</i>	Granizo silvo-silvo
<i>Cyathea microdonta</i>	Sarro
<i>Piper aduncum</i>	Hierba del soldado

Tabla 1. Flora de la RNSC La Violeta. Fuente: Reseña Descriptiva.

Fauna

¹ Anotaciones adicionales: indicando ubicación, linderos y extensión del inmueble, zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la reserva natural de la sociedad civil. Sin autor, sin fecha.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA VIOLETA" RNSC 104-16**

Dentro de la misma reseña ya mencionada, se presenta una relación de la fauna presente en la RNSC La Violeta: Mamíferos como el cusumbo de la montaña (*Nasuella olivacea*), el Jaguarondi (*Felis yagouaroundi*), ardillas (*Sciurus granatensis*), zorro hediondo (*Didelphis marsupialis*), el gurre (*Dasyopus sp*), el erizo (*Erinaceus europaeus*), la comadreja (*Mustela frenata*), la guagua (*Cuniculus taczanowskii*), el ñeque (*Dayprocta punctata*).

También gran variedad de aves como: la guacharaca (*Ortalis columbiana*), carpinteros (*Melanerpes pulcher*), toche de pantano (*Chrysomus icterocephalus*), afrecheros (*Zonotrichia capensis*), sinsontes (*Mimus polyglottos*), gavián pollero (*Rupornis magnirostris*), chilacoa colinegra (*Aramides cajanea*), alcaraván (*Vannellus chilensis*), garrapateros (*Crotophaga ani*), currucutú (*Megascops choliba*), barranquero (*Momotus momota*), suelda crestinegra (*Myiozetetes cayanensis*), bichofue gritón (*Pitangus sulphuratus*), tångara lacarada (*Tangara gyrola*), azuleo (*Thraupis episcopus*), oropéndola (*Psarocolius decumanus*), tórtolas (*Columbina spp*) y varias especies de colibríes.

2. Consideraciones

La RNSC La Violeta tiene conectividad directa con otro predio con Registro en folio de matrícula inmobiliaria No. 035-13584, que cuenta con una extensión superficial de 3200 m², y que aunque no fue incluido para el registro como inicialmente se solicitó por considerarse que no cuenta con una muestra ecosistémica representativa, le sirve de zona de amortiguación, facilitando la llegada de especies de flora y fauna nativa mientras aumenta la cobertura boscosa y pasa de un estado sucesional de rastrojos y arbustos a un sotobosque maduro, donde ya se podría solicitar su anexión al polígono oficial de la reserva como una sola.

3. Objetivos de Conservación

Objetivos específicos de conservación de la RNSC LA VIOLETA:

- Mantener un refugio de los recursos naturales con el fin de amortiguar el golpe de la producción industrial de la agricultura y protección del recurso hídrico de la vereda San Agustín.
- Generar espacios de protección de los recursos naturales y la biodiversidad en el Municipio de Urao Antioquia de manera integral y asociada con otros espacios de protección.

4. Zonificación:

Zona de conservación:

La zona de conservación la constituye un parche bosque secundario en proceso de recuperación natural, posee un estrato de dosel discontinuo y buena capa de hojarasca que favorece la retención de humedad, limita con la quebrada San Agustín, la cual se constituye como límite natural de la reserva. Corresponde al 95.8 % del área de registro, es decir a 3352.6 m² y comprende el ecosistema bosque muy húmedo premontano (bmh-PM).

Zona de Agrosistemas:

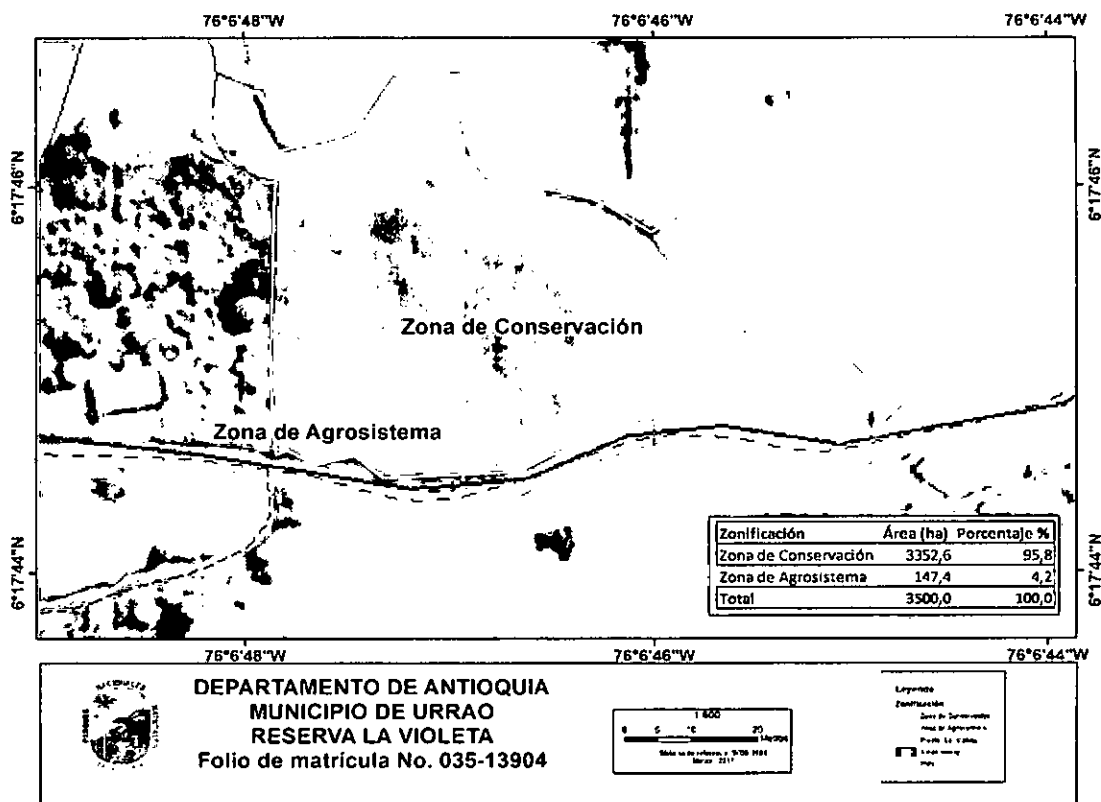
Es un área donde los propietarios tienen algunas plantas medicinales y ornamentales, y que por la sustracción del registro del otro predio, quedo reducida a una pequeña área de donde se encuentran algunas plantas ornamentales y medicinales. Posee una extensión de 147.4 m²

Tabla No.1: Zonificación para el Manejo de las áreas.

Predio	ZONA DE USO	ÁREA (m ²)	PORCENTAJE %
RNSC La Violeta	Conservación	3352.6	95.8
	Agrosistemas	147.4	4.2
	TOTAL	3500	100%

8

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VIOLETA" RNSC 104-16



5. Usos y actividades a los que se dedicará la RNSC LA VIOLETA

Las actividades a las cuales se dedicará la RNSC LA VIOLETA, en el marco del Artículo 2.2.2.1.2.17.3 del Decreto 1076 de 2015 y que se encuentran relacionadas en el formulario de solicitud de inscripción y en concordancia con el informe técnico de visita de la DTAO, son:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3) Educación ambiental.
- 4) Recreación y ecoturismo
- 5) Investigación básica y aplicada
- 6) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 7) Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, revisado el informe técnico de la DTAO y el expediente RNSC 104-16 se considera VIABLE el registro total en una extensión de 3500 m² de predio Paraje San Agustín, localizado en la vereda San Agustín, municipio de Urao, departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil La Violeta, ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA VIOLETA" RNSC 104-16**

Notificación

El propietario de la **RNSC LA VIOLETA** deberá notificar cualquier cambio en la zonificación aquí planteada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, o a la Corporación Autónoma Regional del Urabá - CORPOURABA.

Recomendaciones:

- Generar el plan de manejo acorde a la zonificación establecida en el Concepto Técnico.
- Continuar con el proceso de restauración pasiva y los recorridos de control y monitoreo en toda el área del predio.
- Generar el inventario de flora y fauna presente en la RNSC.

OTRAS COSNIDERACIONES TÉCNICAS

Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

De acuerdo con la revisión del archivo shape del predio Paraje San Agustín realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de PNN - GSIR y remitida mediante correo electrónico el 28 de abril de 2017 la Reserva Natural de la Sociedad Civil La Violeta **No** presenta trasplape con Áreas Protegidas Públicas, ni con proyectos o títulos de hidrocarburos, pero **SI** presenta superposición con una con solicitud minera:

FID	6177
CODIGO EXP	PH6-15071
FECHA RADI	2014-08-06
ESTADO EXP.	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESIÓN (L685)
MINERALES ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS / MATERIALES DE CONSTRUCCION	
TITULARES	(15664529) FRANCISCO JAVIER OTALVARO RIOS
MUNICIPIOS	URRAO- ANTIOQUIA

Atendiendo lo expuesto en el Memorando radicado 186 del 19 de octubre de 2012 de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que en el punto 6 conceptúa: "(...) y en el evento en que el propietario del inmueble sometido al registro como RNSC y beneficiario de la concesión y o título minero no haya hecho uso de estos, es decir, no lleve a cabo "los usos mineros" intrínsecos al ejercicio de las concesiones otorgadas por el Estado y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC, es absolutamente viable que se lleve a cabo el registro (...)".

Considerando estas circunstancias se puede continuar con el registro de la RNSC La Rivera".

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "Paraje San Agustín", inscrito bajo el folio de matrícula No. 035-13904, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA VIOLETA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA VIOLETA" RNSC 104-16**

conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.², por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.³, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA VIOLETA" una extensión superficial de tres mil quinientos metros cuadrados (**3.500 m²**) a favor del predio denominado "Paraje San Agustín", inscrito bajo el folio de matrícula No. 035-13904, ubicado en la vereda San Agustín del municipio de Urao, departamento de Antioquia, de propiedad del señor **ANDRES URIBE MEJIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.382.076, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA VIOLETA" se proponen:

1. Mantener un refugio de los recursos naturales con el fin de amortiguar el golpe de la producción industrial de la agricultura y protección del recurso hídrico de la vereda San Agustín.
2. Generar espacios de protección de los recursos naturales y la biodiversidad en el Municipio de Urao Antioquia de manera integral y asociada con otros espacios de protección.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA VIOLETA",

Predio	ZONA DE USO	ÁREA (m ²)	PORCENTAJE %
RNSC La Violeta	Conservación	3352.6	95.8
	Agrosistemas	147.4	4.2
	TOTAL	3500 m²	100%

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA VIOLETA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA VIOLETA" RNSC 104-16**

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3) Educación ambiental.
- 4) Recreación y ecoturismo
- 5) Investigación básica y aplicada
- 6) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 7) Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Urrao (Antioquia) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Antioquia, la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá CORPOURABÁ y Alcaldía Municipal de Urrao, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **ANDRES URIBE MEJIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.382.076, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA VIOLETA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente

5

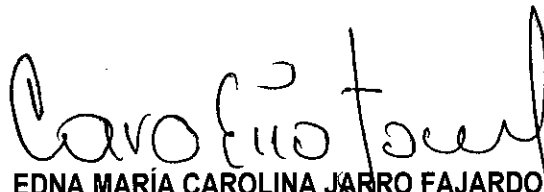
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA VIOLETA" RNSC 104-16**

a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM 
Concepto Técnico: Jorge Eduardo Ceballos Betancur – Director Territorial DTAO
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA - SGM 

Expediente: RNSC 104-16 LA VIOLETA